

RESOLUCIÓN NÚMERO 000071 DE 2026

13 MAR. 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 000042 de 2026 "Por la cual se somete al régimen de libertad regulada el arroz paddy verde, su equivalente en seco y se adoptan otras disposiciones" y se corrige y se modifica parcialmente la Resolución No. 000043 de 2026 "Por la cual se establece el Programa de apoyo directo a productores, frente a la extensión de los efectos de las condiciones de oscilación anormal de precios de arroz paddy verde en el primer semestre de 2026"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por, el artículo 59 y 60 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 7, 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993 de "*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*" en desarrollo de los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, se fundamenta entre otros en el propósito de "*otorgar especial protección a la producción de alimentos*" con el fin de proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales.

Que el artículo 7 de la misma norma dispone que "*Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro que así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios y pesqueros en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción*".

Que la dinámica estacional del arroz en Colombia genera picos recurrentes de oferta y acumulación de inventarios en el segundo semestre de cada año, lo cual incrementa la probabilidad de caídas abruptas del precio del paddy verde durante el ingreso de cosecha y además limita la capacidad de absorción del mercado en periodos de alta disponibilidad, razón por la cual es necesario atender a los agricultores productores de arroz paddy verde y arroz paddy seco afectados por la extensión de los efectos de la oscilación anormal de precios de arroz paddy verde durante el primer semestre de 2026.

Que, en virtud de lo anterior, a través de la Resolución 000043 de 2026, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció "*el programa de apoyo directo a productores, frente a la extensión de los efectos de las condiciones de oscilación anormal de precios de arroz paddy verde en el primer semestre de 2026*"

Que el Programa de Apoyo Económico Directo al productor de arroz paddy verde se estableció como un instrumento excepcional y temporal de intervención estatal, en el mercado, en concordancia y armonía con lo previsto en la Resolución 000042 de 2026, configurándose como una excepción técnica y normativa al Régimen de Libertad Regulada de precios; con el fin de enfrentar la extensión de los efectos de la oscilación

anormal de los precios del arroz paddy verde en el primer semestre de 2026 y estabilizar los ingresos de los productores, normalizar los niveles de la oferta nacional en el periodo y garantizar la sostenibilidad del subsector arrocero.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la Resolución 000043 de 2026, determinó dos clases de beneficiarios del programa de apoyo directo, señalando en su artículo 2 y 3 los de primer y segundo orden respectivamente.

Que conforme con la justificación técnica que acompañó la expedición de dicho acto administrativo, el programa se estableció con el fin de apoyar a los productores que cosechen y vendan arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco.

Que es necesario modificar y aclarar el artículo 2 de la citada resolución, indicando que, los beneficiarios de primer orden serán los pequeños y medianos productores que cosechen y vendan arroz paddy verde, o su equivalente en arroz paddy seco, conforme con la caracterización ya prevista; es decir, se agregará la expresión *“o su equivalente en arroz paddy seco”* circunstancia que no afecta ni modifica el sentido material del acto administrativo y que si se previó para los beneficiarios de segundo orden.

Que el párrafo 2 del mismo artículo dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá realizar transferencias progresivas para el cumplimiento del programa a favor de la Federación Nacional de Arroceros (FEDEARROZ), bajo la sección 1701 Unidad 170101 del Decreto 1477 de 2025, A-03-11-02-001 *“Transferencias al sector agrícola y sector industrial para apoyo a la producción-artículo 1 ley 16 de 1990 y artículo 1 ley 101 de 1993; ley 795 de 2003”*, sin embargo se aclarará que, la transferencia de que trata dicho apartado procede a la Federación, en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Arroz.

Que, el artículo 3 de la Resolución 000043 de 2026, estableció que, son beneficiarios de segundo orden, los grandes productores que cosechen y vendan arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco, de acuerdo con la relación que allí se incluye, sin embargo, se observa que en el número de toneladas correspondientes a Bajo Cauca, existió un error de transcripción, pues el monto máximo del apoyo es hasta 250 toneladas y no 205 como quedó señalado, circunstancia que puede ser contrastada con la memoria justificativa y, que también se aclarará en la presente modificación.

Que, el artículo 4 ibidem dispuso las *“condiciones mínimas”* que deben acreditar los beneficiarios para acceder al apoyo directo, indicando en su numeral 3 que uno de los requisitos es el de *“Acreditar su condición de productor activo de arroz paddy verde, mediante registro y trazabilidad productiva para los años 2024 y 2025, mediante el pago de la cuota de fomento parafiscal”*, sin embargo, dicho criterio habrá de modificarse por

el de *“Acreditar pago de la cuota de fomento parafiscal en al menos dos (2) años comprendidos entre el periodo de 2020 al 2025.”*

Que la anterior modificación surge como consecuencia de la expedición de la Resolución Conjunta N° 000013 de 2026 (MADR) -340 de 2026 (MHCP) *“por la cual se determina que existió una situación de caídas severas y sostenidas de ingresos en el eslabón de la producción de la cadena del arroz”* entre el 01 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2025 de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015; y, la recomendación del Consejo Nacional del Arroz en el marco de la sesión del 24 de febrero de 2026, a través de la cual, recomendó modificar el criterio con el fin de permitir la vinculación de productores que hayan comercializado arroz en al menos dos años dentro del periodo comprendido entre 2020 y 2025, reconociendo las dinámicas reales de producción y participación del mercado.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitó al auditor del Fondo Nacional del Arroz (FNA), el listado de productores que tuvieran reporte de pago de la cuota de fomento de al menos dos años entre los años 2020 al 2025, el cual arroja un resultado de 24.883 números de identificaciones únicas lo que implica un incremento ostensible de cara al número de identificaciones de los contribuyentes que hubieran reportado pago de cuota de fomento para 2024 y 2025 de manera consecutiva.

Que, el ajuste del criterio de acreditación de productor activo o tradición arrocera amplía el número de productores potencialmente elegibles, pero no modifica el valor del programa ni sus cupos de cobertura, en tanto el instrumento se encuentra dimensionado con base en la cosecha estimada (derivada del área y rendimientos) para el primer semestre de 2026 y opera bajo topes máximos de toneladas por tipo de productor, así como la regla de ejecución hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, en atención a la vigencia de la Resolución.

Que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

Que en línea con lo anterior, la cartilla 3 *“DE REDACCIÓN NORMATIVA Y DE DISPOSICIONES JURÍDICAS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO EN COLOMBIA”* puede suceder que un proyecto normativo incluya disposiciones autónomas que afectarán desde una perspectiva sistémica el entorno normativo que regula una determinada materia, por lo tanto y con el fin mantener la coherencia sistémica y la racionalidad del ordenamiento jurídico vigente, puede resultar necesario modificar expresamente otras normativas que regulan otros aspectos de la misma materia.

Que con base en lo anterior, en este mismo acto administrativo se modificará el artículo 7 de la Resolución 000042 de 2026 *“Por la cual se somete al régimen de libertad regulada el arroz paddy verde, su equivalente en seco y se adoptan otras disposiciones”* con el fin de unificar el periodo sobre el que los agentes de la cadena nacional del arroz deben cumplir con la obligación de reporte, teniendo en cuenta el plazo establecido en la Resolución 000047 de 2026 que modificó la Resolución 000085 de 2026 *“Por medio*

de la cual se somete al régimen de libertad vigilada el arroz en todos los eslabones de la cadena productiva y se dictan otras disposiciones”

Que, con el fin de establecer un único periodo de reporte, aspecto que se considera viable en el presente acto administrativo en virtud del principio de Unidad de materia; “el reporte obligatorio de precios y compras será para todo adquirente de arroz paddy verde y su equivalente en seco, a más tardar el día quince (15) calendario de cada mes, en la plataforma SIRIARROZ, que incluirá los precios pagados al productor, la cantidad, el municipio de compra, el porcentaje de grano partido, los porcentajes de humedad e impureza, el molino, planta o agencia, y la forma, plazo, condiciones de pago y financiamiento”, esto permitirá la unidad en el cumplimiento de las finalidades de las Resoluciones 000042 de 2026, 000043 de 2026 y 000047 de 2026.

Que, conforme con lo expuesto y en concordancia con la memoria justificativa remitida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se considera necesario modificar el artículo 7 de la Resolución 000042 de 2026 y corregir y modificar la Resolución 000043 de 2026.

Que, el presente acto administrativo fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) entre el 4 y el 9 de marzo de 2026, junto con su memoria justificativa y recibió comentarios que han sido atendidos de forma motivada y en oportunidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación Resolución 000042 de 2026. Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 000042 de 2026, el cual quedará así:

“Artículo 7. Reporte obligatorio de precios y compras. Además del cumplimiento del reporte dispuesto en la Resolución 0085 de 2025, todo adquirente de arroz paddy verde y su equivalente en seco, bajo la Resolución 000042 o sus excepciones, deberá realizar un reporte a más tardar el día quince (15) calendario de cada mes, en la plataforma SIRIARROZ, que incluirá los precios pagados al productor, la cantidad, el municipio de compra, el porcentaje de grano partido, los porcentajes de humedad e impureza, el molino, planta o agencia, y la forma, plazo, condiciones de pago y financiamiento”.

Artículo 2. Modificación Resolución 000043 de 2026. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 000043 de 2026, el cual quedará así:

“Artículo 2. Beneficiarios de primer orden. Son beneficiarios de primer orden los pequeños y medianos productores que cosechen y vendan arroz paddy verde, o su equivalente en seco, de acuerdo con la siguiente caracterización.

Toneladas máximas a apoyar por tamaño de productor						Valor Máximo de apoyo por tonelada de arroz
Tipo de productor/zona	CENTRO (7.0 t/ha)	LLANOS (5.2 t/ha)	SANTANDERES (5.5 t/ha)	BAJO CAUCA (4.13 t/ha)	COSTA NORTE (5.66 t/ha)	MÁXIMO (\$/t)

Pequeño productor	Hasta 70 t	Hasta 52 t	Hasta 55 t	Hasta 41 t	Hasta 57 t	\$80.000
Mediano Productor	Hasta 350 t	Hasta 250 t	Hasta 275 t	Hasta 207 t	Hasta 283 t	\$64.000

Parágrafo 1. Se apoyarán hasta 87.831 toneladas de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco para pequeños y hasta 140.828 toneladas arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco para medianos para un total de 228.659 toneladas, sin distinción del origen de los recursos del programa. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación priorizarán en su orden, pequeños y medianos productores.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá realizar transferencias progresivas para el cumplimiento del programa a la Federación Nacional de Arroceros (FEDEARROZ), en su calidad de administrador del Fondo Nacional del Arroz bajo la sección 1701-Unidad 170101 del Decreto 1477 de 2025, A-03-11-02-001 “transferencias al sector agrícola y sector industrial para apoyo a la producción – artículo 1 Ley 16 de 1990 y artículo 1 de la Ley 101 de 1993 y Ley 795 de 2003.

Esta transferencia deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución 355 de 2015 modificada por la Resolución No. 0133 de 2021 “por la cual se establecen mecanismos de información y seguimiento a las transferencias de recursos que efectúe el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Parágrafo 3. Las zonas productoras de arroz para establecer parámetros de humedad, impureza y grano partido, se componen de las siguientes entidades territoriales, así:

- **Bajo Cauca:** Antioquia, Bolívar, Chocó, Córdoba y Sucre.
- **Centro:** Caquetá, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Tolima y Valle del Cauca.,
- **Costa Norte:** Atlántico, Cesar, La Guajira, Magdalena y el municipio de Yondó en Antioquia.
- **Llanos:** Casanare, Guaviare, Meta, Vichada y el municipio de Paratebueno en Cundinamarca, Arauca.
- **Santanderes:** Santander y Norte de Santander.”

Artículo 3. Modificación de la Resolución 000043 de 2026. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 000043 de 2026, el cual quedará así:

Artículo 3. Beneficiarios de segundo orden. Son beneficiarios de segundo orden, los grandes productores que cosechen y vendan arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco, de acuerdo con la siguiente relación:

Toneladas máximas para apoyar por tamaño de productor						Valor Máximo de apoyo por tonelada de arroz paddy verde
Tipo de productor/zona	CENTRO (7.0 t/ha)	LLANOS (5.2 t/ha)	SANTANDERES (5.5 t/ha)	BAJO CAUCA (4.13 t/ha)	COSTA NORTE (5.66 t/ha)	SMDLV
Grande productor	Hasta 400 t	Hasta 300	Hasta 300 t	Hasta 250	Hasta 310	0.48

Parágrafo 1. Se apoyarán hasta 221.989 toneladas de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco, con los recursos provenientes de lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 5 del Decreto 728 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2 de la Resolución 00335 de 2012, o la que haga sus veces, para el desarrollo del mercado y la competitividad en beneficio del sector.

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo se tendrán en cuenta las zonas establecidas en el parágrafo 3 del artículo 2.

Artículo 4. Modificación Resolución 000043 de 2026. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 000043 de 2026, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Condiciones mínimas. Los beneficiarios deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Presentación del tiquete de báscula expedido a partir del 1° de febrero de 2026.
2. Factura electrónica o documento equivalente expedido durante la vigencia del presente programa.
3. Acreditar pago de la cuota de fomento parafiscal en al menos dos (2) años comprendidos entre el periodo de 2020 al 2025.
4. El documento que acredite la relación de tenencia con el predio donde tuvo lugar el cultivo.
5. Soporte de inscripción en el programa”.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los. 13 MAR. 2026



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Manfred Díaz – Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales *Carib Díaz O.*
 Angela María Suarez Lozano – Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales *AL*

Revisó: Lady Catherine Piza Montenegro – Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales *LCP*
 Cristian Eduardo Avellaneda – Coordinador Grupo de Desarrollo Normativo de la Reforma Agraria
 Jorge Enrique Moncaleano Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica *JEM*

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo - Viceministra de Asuntos Agropecuarios *Geidy Xiomara Ortega Trujillo*